

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2015-007**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ENMENDAR EL  
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2014-040, MEDIANTE EL CUAL SE  
ESTALECIÓ LA COMISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE  
EDUCACIÓN ESPECIAL**

**POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-040 (Orden Ejecutiva OE-2014-040) se creó la Comisión para la Transformación del Programa de Educación Especial (Comisión), la cual representa uno de los actos afirmativos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos a cumplir con la política pública establecida en la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” y la Ley Pública Núm. 108-446 de 3 de diciembre de 2004, conocida como “Individuals with Disabilities Education Improvement Act” (IDEA), y los preceptos constitucionales pertinentes que están consagrados en nuestra Carta Magna.

**POR CUANTO:** El fin primordial de la Comisión es desarrollar propuestas para mejorar el ofrecimiento de los servicios relacionados a los niños y a las niñas del Programa de Educación Especial y promover el cumplimiento con las estipulaciones de la sentencia del 14 de febrero de 2002 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación, et. al.*, caso núm. K PE1980-1738.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo anterior, la Comisión celebró su primera reunión el 16 de diciembre de 2014 y, desde entonces, ha estado trabajando arduamente para cumplir con la encomienda delegada en la Orden Ejecutiva OE-2014-040.

**POR CUANTO:** El Gobernador, en virtud de la OE-2014-040, tiene la facultad para aumentar, disminuir o modificar la composición de la Comisión. Esta potestad permite que el Primer Mandatario pueda evaluar el trabajo

realizado por los(as) miembros del cuerpo y determinar si existe la necesidad de incorporar recursos que contribuyan a la consecución de los fines de la Comisión.

**POR CUANTO:** Para garantizar que la Comisión pueda llevar a cabo la labor para la cual fue creada, es indispensable incorporar varios(as) miembros que puedan contribuir con sus conocimientos y experiencias a los trabajos del cuerpo. Asimismo, es necesario extender el término para la presentación del informe final encomendado a la Comisión. De esta forma, el gobierno tendrá la oportunidad de recibir un conjunto de propuestas ponderadas y evaluadas de manera rigurosa, lo cual contribuirá al mejoramiento del Programa de Educación Especial.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se enmienda la Orden Ejecutiva OE-2014-040, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y las responsabilidades de la Comisión.

**SEGUNDO:** Se enmienda el Tercer "POR TANTO" de la Orden Ejecutiva OE-2014-040, para que lea como sigue:

"La Comisión estará compuesta por once (11) miembros:

1. El(La) Secretario(a) de la Gobernación, quien fungirá como su Presidente(a), o un funcionario(a) designado(a) por éste(a).
2. El(La) Secretario(a) del Departamento de Educación, o un(a) funcionario(a) designado(a) por éste(a).
3. La(El) Secretaria(o) del Departamento de Salud, o un(a) funcionario(a) designado(a) por ésta(e).
4. La(El) Secretaria(o) del Departamento de la Familia, o un(a) funcionario(a) designado(a) por ésta(e).
5. El(La) Secretario(a) Asociado(a) de Educación Especial, o un(a) funcionario(a) designado(a) por éste(a).
6. Cuatro (4) representantes de padres, madres, tutores(as) o encargados(as) de niños y niñas registrados(as) en el Programa de Educación Especial. Estos(as) serán nombrados(as) por el

Gobernador en consulta con los grupos de la comunidad que trabajan con esta población de estudiantes.

7. Dos (2) especialistas con vasta experiencia de trabajo en el área de educación especial. Estos(as) dos (2) representantes serán nombrados(as) por el Gobernador.

Los (Las) ejecutivos(as) principales de estas entidades o agencias administrativas serán miembros de la Comisión mientras ejerzan dicho cargo, conforme a las leyes, reglamentos y estatutos aplicables a cada entidad o agencia y hasta que la Comisión finalice sus funciones. Según establecido, los(las) miembros *ex officio* de la Comisión podrán designar funcionarios(as) de sus respectivas agencias con autoridad decisional para que les representen en los trabajos de este cuerpo.

El Gobernador mantiene la discreción para aumentar, disminuir, o modificar la composición de la Comisión.”

**TERCERO:**

Se enmienda el Sexto “POR TANTO” de la Orden Ejecutiva OE-2014-040, para que lea como sigue:

“Luego de presentar el informe final, para el cual la Comisión tendrán hasta el 31 de mayo de 2015, el Gobernador podrá disponer la continuación de los trabajos por el término que estime necesario. Por el contrario, se entenderá que la Comisión quedará disuelta tras dicha presentación.”

**CUARTO:**

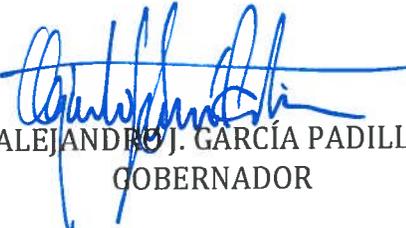
**DEROGACIÓN:** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**QUINTO:**

**VIGENCIA Y PUBLICACIÓN:** Esta orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2015.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de marzo de 2015.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO